

Sesion 9.^a en 25 de Junio de 1898

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HERBOSO

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Se fija la sesion del 2 de julio para la eleccion de Mesa Directiva.—El señor Nieto hace indicacion para que un proyecto sobre reforma del artículo 130 del Código de Minería, se discuta inmediatamente despues del que ocupa la órden del día.—Es aprobada esta indicacion despues de usar de la palabra el señor König.—El señor Meeks hace indicacion para que se discuta preferentemente un proyecto aclaratorio de la lei de aduanas en lo referente a los derechos que deben pagar los tintes e ingredientes para las fábricas de paño i de papel.—Es aprobada esta indicacion despues de usar de la palabra el señor Valdes Valdes.—El señor Casal llama la atencion hácia la necesidad de reparar la calzada que une la estacion de Cauquén con la ciudad del mismo nombre.—Contesta el señor Ministro de Obras Públicas.—El señor Latorre (Ministro de Relaciones Exteriores) hace indicacion para que en la primera hora, despues de los incidentes i a contar desde la sesion próxima, se dé preferencia a una convencion sobre marcas de fábricas celebrada entre Chile i Francia.—Es aprobada esta indicacion despues de usar de la palabra los señores Robinet i Concha.—A indicacion del señor Undurraga se acuerda agregar a la tabla un proyecto sobre proteccion a la Marina Mercante Nacional.—Se nombra al señor González Errázuriz miembro de la Comision de Hacienda en reemplazo del señor Prieto Hurtado.—El señor Bannen formula diversas observaciones sobre la demora habida para ordenar la eleccion extraordinaria de un municipal en Temuco.—Se suspende la sesion, constituyéndose en seguida la Cámara en sesion secreta.

DOCUMENTOS

Nota del Tribunal de Cuentas sobre las observaciones hechas por el señor König, relativas a haber perdido su puesto el vocal de ese Tribunal don Darío Zañartu.

Solicitud particular.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 8.^a ordinaria en 24 de junio de 1898.—Presidencia del señor Herboso.—Se abrió a las 3 hs. 35 ms. P. M. i asistieron los señores:

Alessandri, Arturo
Balmaceda, Daniel
Balmaceda, Rafael
Bannen, Pedro
Bañados Espinosa, Julio
Barrios, Alejo
Bernales, Daniel
Besa, Arturo
Campo, Máximo del

Campo, Enrique del
Casal, Eufrosino
Concha, Carlos
Díaz Besoain, Joaquín
Díaz, Kulojio
Echáurren Valero, Víctor
Echeñique, Joaquín
Fábres, José Francisco
Feliú, Daniel

García, Ignacio
González Errázuriz, Alberto
González Julio, José Bruno
Gutiérrez, Artemio
Guzman Irrarrázaval, Eujenio
Herquíñigo, Aníbal
Hevia Riquelme, Anselmo
Huneeus, Jorje
Ibáñez, Maximiliano
Infante, Pastor
Irrarrázaval, Fernando
Jaramillo, José Domingo
Jordan, Luis
König, Abraham
Larrain Prieto, Luis
Mac Clure, Eduardo
Matte, Eduardo
Matte Pérez, Ricardo
Meeks, Roberto
Montt, Pedro
Nieto, José Ramon
Novoa, Manuel
Ochagavía, Silvestre
Ortúzar, Daniel
Cessa y acario

Ovalle, Abraham
Padilla, Miguel A.
Finto Agüero, Guillermo
Prieto Hurtado, Joaquín
Richard F., Enrique
Rio, Agustín del
Rivera, Juan de Dios
Robinet C., Toribio
Scotto, Federico
Silva, Clodomiro
Silva Cruz, Ramundo
Solar, Agustín del
Soto, Manuel Olegario
Tocornal, Ismael
Undurraga, Luis A.
Valdes Valdes, Ismael
Verdugo, Agustín
Vergara Correa, José
Yáñez, Eliodoro
Zuaznábar, Rafael
i los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, de Industria i Obras Públicas i el Secretario.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta:

1.º De un mensaje de S. E. el Presidente de la República, en el que propone un proyecto de lei que declara libres de derechos de internacion los ingredientes i tintes especiales para las fábricas de paño i de papel, no obstante lo dispuesto en el artículo 17 de la lei núm. 980, de 23 de diciembre de 1897.

Se mandó publicar i pasar a la Comision de Hacienda.

2.º De una solicitud de doña Abelina del Carmen, doña Rosario i doña Clara Rosa González, hermanas del subteniente don Luis Alberto González, en la que piden pension de gracia.

A Comision de Guerra.

El señor Feliú llamó la atencion del señor Ministro de Obras Públicas hácia la separacion de don Víctor Pretot Freire, que prestaba sus servicios en Europa como consultor técnico,

encargado de revisar el material que se adquiriese para los ferrocarriles del Estado i hácia su reemplazo por don Justiniano Sotomayor; i pidió al señor Ministro se sirviera declarar si el señor Pretot Freire habia cumplido o no con sus deberes i si se le habia separado por ineptitud u otra razon que hiciera inútiles o perjudiciales sus servicios.

Contestó el señor Bello Codecido (Ministro de Industria i Obras Públicas), que el Gobierno no habia separado de un empleo público al señor Pretot Freire porque este caballero desempeñaba solo una simple comision; i que si se puso término a la mision confiada al señor Pretot fué porque se quiso dar mayor amplitud a la que se iba a encomendar a su sucesor.

Terminó el señor Ministro, declarando que, a juicio del Gobierno, el señor Pretot Freire habia cumplido de una manera satisfactoria sus obligaciones como consultor técnico.

El señor Bañados Espinosa, atendida la circunstancia de haber firmado el decreto que nombra al señor Sotomayor, hizo suyas las declaraciones del señor Ministro de Industria i Obras Públicas.

El señor Balmaceda don Daniel pidió que se enviaran cuanto ántes, a la Cámara, los antecedentes relacionados con la visita practicada por uno de los ministros de la Corte de Concepcion, en el Juzgado de Letras de Carelmapu.

Usó en seguida de la palabra el señor Walker Martínez (Ministro del Interior) para contestar las observaciones hechas en sesiones anteriores por los señores Pleiteado i Bannen, respecto de la vacancia de un cargo de municipal de Temuco.

Puesta en discusion la renuncia presentada por el señor Tocornal del cargo de Presidente de la Cámara, fué aceptada por cincuenta i un votos contra uno, habiéndose abstenido de votar cuatro señores Diputados.

Despues de un breve debate, se acordó que la eleccion de Presidente tuviera lugar el sábado 2 de julio próximo conjuntamente con la de los otros miembros de la Mesa.

Continuó la discusion jeneral del proyecto que reglamenta la discusion de las solicitudes particulares de gracia; i usaron de la palabra los señores Concha, Robinet, Matte don Eduardo, Pinto Agüero i Meeks.

El señor Hevia Riquelme propuso, a fin de que se tuviera presente en la discusion particular, el siguiente:

«Art. 3.º Ninguna pension de gracia podrá ser tomada en consideracion ni otorgarse ántes

de que trascurren tres meses despues del fallecimiento de la persona cuyos servicios se invocan.

El señor Huneeus hizo indicacion para que se nombrase una Comision especial encargada de revisar las pensiones de gracia. Esta indicacion se dió por retirada.

Se levantó la sesion, quedando pendiente la discusion de este proyecto, i con la palabra el señor Meeks, a las seis de la tarde.

Se dió cuenta:

De una solicitud de doña Lucrecia Ramírez, hermana del soldado Rafael 2.º Ramírez, en la que pide pension de gracia.

El señor HERBOSO (vice-Presidente). — Voi a hacer presente a la Cámara que ayer sufrí una equivocacion al decir que el viérnes próximo correspondia proceder a la eleccion de Mesa. Este acto debe verificarse el sábado 2 del corriente i no el viérnes 1.º, i si a la Cámara le parece, podria quedar acordado que la eleccion tenga lugar el sábado.

El señor NIETO. — ¿I a qué hora, señor vice-Presidente?

El señor HERBOSO (vice-Presidente). — Si no hai inconveniente por parte de la Cámara, podria fijarse a las cuatro i media.

El señor TOCORNAL. — No veo motivo alguno para variar la hora reglamentaria en que debe procederse a la eleccion de mesa, esto es inmediatamente despues de la cuenta.

Se comprende que cuando por primera vez se constituyó la Cámara habiéndose tropezado con algunas dificultades para hacer esta eleccion, se acordara, por acuerdo unánime, variar la hora reglamentaria, pero hoy no hai dificultad alguna i se va a proceder a la renovacion del personal de la Mesa directiva en la forma ordinaria i, por consiguiente, a la hora que el reglamento establece.

El señor HERBOSO (vice-Presidente). — Es indudable que Su Señoría tiene razon, pero como ha sido costumbre fijar una hora para estos actos, habia insinuado la idea.

El señor RICHARD. — Hai conveniencia para todos los partidos en fijar una hora para estos actos.

El señor HERBOSO (vice-Presidente). — Sin embargo, la hora reglamentaria para estos actos es despues de la cuenta.

El señor JORDAN. — ¿Por qué variarla?

El señor HERBOSO (vice-Presidente). — Entónces quedará acordado que la eleccion tendrá lugar despues de la cuenta.

Acordado.

Antes de la órden del dia ha solicitado, en primer lugar, la palabra el honorable Diputado por Copiapó.

Puede Su Señoría usar de ella.

El señor NIETO.—Era con el objeto, señor vice-Presidente, de rogar a la Cámara que se sirva acordar preferencia para un proyecto importantísimo que se ha discutido ya en esta Cámara. Me refiero al que tiene por objeto modificar el artículo 130 del Código de Minería.

Este proyecto ha pasado ya por todos sus trámites i la urjencia de su despacho es evidente; todos los documentos necesarios para hacer completa luz sobre esta materia se acompañan al informe de la Comision, i estoy cierto que su discusion ocupará solo por breves momentos la atencion de la Cámara.

Despachándolo, se haria un gran servicio al país porque tan pronto como bajen las patentes que pagan las minas, vendrán, segun informaciones que he recibido, poderosos capitales extranjeros a dar movimiento a la numerosas faenas e ingenios que están hoy abandonadas a causa de la anomalías del régimen actual.

Por estas consideraciones me permito formular indicacion para que se discuta este proyecto inmediatamente de despachado en que hoy ocupa la órden del dia.

El señor MEEKS.—Ayer se dió cuenta de un mensaje en el que se propone una aclaracion de la lei sobre derechos de aduana recientemente dictada.

Esta lei dice que entrarán libres de derecho los ingredientes i tintes especiales para las fábricas de paño i de papel; pero en la aduana se han encontrado con el artículo 13 de esa misma lei, que dice:

«Art. 13. Siempre que esta lei fije un impuesto de excepcion o libre de derechos a las mercaderías en razon del uso a que son destinadas, como a la felpa para sombreros de hombres, a los útiles para telégrafos, etc., se entenderá que no gozarán de esa liberacion ni tendrán aquel impuesto sino en los casos en que por su estructura especial o su naturaleza sean esclusivamente aplicables al uso indicado; debiendo pagar, en caso contrario, el derecho comun de veinticinco por ciento.»

Como parece que, segun la opinion de los vistas de aduana, los tintes e ingredientes para las fábricas de paño i de papel, se aplican tambien a otros usos, se han negado a dejarlos entrar libres de derechos.

Siendo contraria esta interpretacion de la lei al espíritu que predominó en la Cámara al aprobarla, que fué el de una decidida proteccion a la industria nacional i como es evidente la conveniencia de fomentar las industrias de tejido i de papel que se están desarrollando ya, vengo en pedir se conceda preferencia sobre todo otro asunto a este proyecto para la sesion próxima.

El mensaje de mi referencia no es un asunto

nuevo; al contrario, es solo una aclaracion de una lei vijente i será mui fácil despacharlo.

Estos tintes para las fábricas de paño i de papel, estaban libres de derechos por la lei del 74, que fué derogada por la que últimamente se dictó con el objeto de proteger las industrias nacionales, de manera que se está cometiendo una grave injusticia, que contraría abiertamente la obra que nosotros mismos quisimos realizar.

En la intelijencia, pues, de que este asunto no ha de ocupar por mas de cinco minutos la atencion de la Cámara, ruego a mis honorables colegas que se sirvan aceptar la indicacion que he formulado.

El señor KONIG.—¿Está informado?

El señor MEEKS.—Nó, señor; llegó solo ayer a la Cámara; pero es necesario despacharlo porque es mui interesante.

Los fabricantes de paño i de papel han pagado ya algunos miles de pesos porque los vistas de Aduana no han interpretado el espíritu que predominó en la Cámara al prestar su aprobacion a la lei que liberó de derechos a estas materias.

Como he dicho, este proyecto es solo una aclaracion de la lei sobre derechos aduaneros i por esto creo que será aprobado por unanimidad i sin que dé lugar a mayor debate.

El señor VALDES VALDES.—Estamos actualmente enpeñados en la discusion de un proyecto verdaderamente interesante i no me parece oportuno postergar este debate para que la Cámara se ocupe en otra cuestion, que es tambien interesante.

Talvez no habria inconveniente para que la indicacion del señor Diputado fuese aceptada por la Cámara, si ella, como la del señor Diputado por Copiapó, se limitase a conceder preferencia para despues del proyecto en debate, aunque seria siempre mejor que el asunto a que Su Señoría se ha referido pasase a Comision.

Como he dicho, es mui interesante el proyecto a que ha aludido el señor Diputado, pero no es tan sencillo como a Su Señoría le parece.

La antigua lei de Aduana del año 74 establecia que estos artículos entrarían libres de derechos; pero se establecia la condicion de que debian comprobar los fabricantes haberlos empleado efectivamente en sus respectivas industrias, lo que daba lugar a abusos que, con la lei vijente, se ha procurado remediar, i por esto en el artículo 13 se dispone que siempre que se «libere de derecho a las mercaderías en razon del uso a que son destinadas, como a las felpas para sombreros de hombres, a los útiles para telégrafos, etc., se entenderá que no gozarán de esa liberacion sino en los casos en que

su estructura especial o su naturaleza sean exclusivamente aplicables al uso indicado.»

Establecer que los tintes entrarán libres de derechos porque son usados en las fábricas de paño o de papel, es cambiar el sistema que, a juicio de la Aduana, estaba llamado a evitar los abusos que se cometían bajo el antiguo régimen: sería cambiar la lei vijente por la misma disposicion antigua que a tantos abusos se prestaba.

De manera pues, que aunque es fácil de comprender la dificultad con que hoi se tropieza, no es sencillo resolverla en una forma conveniente, esto es, encuadrándola o haciéndola entrar dentro del marco fijado por la lei vijente.

No sé si en la Aduana se haya encontrado algun medio o garantía que salve la dificultad resguardando convenientemente los intereses fiscales, i por eso estimo que lo mejor seria que la Comision estudiara la cuestion para buscar un medio de hacer calzar lo que reclama el honorable Diputado de Quillota dentro de la lei, evitando los abusos que se trata de hacer desaparecer.

Repito, para concluir, que coincido con el honorable Diputado en el fondo de la cuestion promovida por Su Señoría, pero estimando que ella necesita el estudio de la Comision, me opongo a la preferencia que Su Señoría ha pedido.

El señor KONIG.—Voi oponerme a la indicacion de preferencia que ha formulado el honorable Diputado por Copiapó para que se trate del proyecto de reforma del artículo 130 del Código de Minería. Ese proyecto se encuentra en el tercer lugar de la tabla, de manera que sin necesidad de acordarle preferencia, se le podrá discutir mui pronto. Sucede con esta indicacion de preferencia lo que de ordinario sucede con las de igual naturaleza que formulan los señores Diputados: son siempre mui bien inspiradas pero no sirven mas que para hacer perder tiempo a la Cámara.

El fundamento que ha dado el honorable Diputado por Copiapó para apoyar su indicacion, no lo encuentro sólido. Ha dicho Su Señoría que es preciso modificar pronto el sistema establecido en el Código de Minas, para que afluyan al pais capitales estranjeros dedicados a la explotacion de nuestras riquezas minerales. Yo debo recordar que lo mismo se dijo en 1888 cuando se sustituyó el amparo del trabajo por el pago de una patente. Entónces se creyó que dando a la propiedad minera una estabilidad tan seria i segura como la de las propiedades territoriales inscritas en el conservador de bienes raices, evitando los litijios que ántes perturbaban el trabajo honrado, acudirían al pais capitales para explotar todo el desierto. ¿qué ha sucedido? Que desde 1888 se

encuentra el nuevo sistema en vijencia i no ha venido al pais una sola libra esterlina de las que se creia que debían venir a millones.

Suponiendo que yo estuviera equivocado en estos juicios, siempre quedaria a mi favor la conveniencia que hai de que no se altere la tabla, que es el único modo de llegar a discutir una materia en términos convenientes. Cada Diputado pide preferencia para un asunto que él considera urgente i de fácil despacho, i despues se ve que la cuestion no era tan sencilla ni el despacho tan urgente.

Así sucede, por ejemplo, con el proyecto a que se ha referido el honorable Diputado de Quillota. Yo no acepto la indicacion de preferencia que Su Señoría ha formulado, porque el proyecto no es tan sencillo como parece a primera vista. El honorable Diputado de San Fernando lo ha demostrado mui claramente. I en general, todos estos proyectos que se rozan en la industria, requieren conocimientos especiales que solo poseen cinco o seis señores Diputados, de modo que no conviene despacharlos sin el estudio previo de una Comision.

En consecuencia, me opongo a las indicaciones de preferencia que se han hecho.

El señor CASAL.—En una de las últimas sesiones del año pasado, tuve el honor de hacer presente al señor Ministro de Industria i Obras Públicas el mal estado en que se encontraba la calzada que une a la ciudad de Cauquenes con la estacion del mismo nombre, i el peligro que habia de que la crece de las aguas de los rios vecinos a aquella ciudad llegara a destruir la calzada dejando a Cauquenes sin comunicacion con el exterior.

Segun comunicaciones que he recibido últimamente de Cauquenes, los peligros que yo habia anunciado se han realizado, la crece de las aguas ha destruido la calzada i hoi dia aquella ciudad se encuentra aislada, con grave perjuicio para sus habitantes. Por este motivo, me apresuro a poner el hecho en conocimiento del señor Ministro de Obras Públicas para que se sirva tomar las medidas tendentes a remediar el mal.

El señor BELLO CODECIDO (Ministro de Obras Públicas).—A la brevedad posible me informaré de los perjuicios que ha indicado el señor Diputado a fin de ponerles el remedio necesario.

El señor MEEKS.—Me veo en el caso de llamar nuevamente la atencion de la Cámara respecto del proyecto relativo a la lei de impuesto aduanero.

El espíritu de esta lei fué facilitar la introduccion de materias primas para las industrias i llegó a poner como ejemplos los útiles para telégrafos i la felpa para sombreros.

Entre tanto, sucede que la felpa que se in-

trduce al pais no solo sirve para sombreros sino tambien para muchas otras cosas. Lo mismo sucede con los tintes. Se introducen del extranjero tintes que sirven para la industria del papel i para la de tejidos, pero entre ellos hai algunos que solo sirven para los paños i que no sirven para el papel. Este detalle industrial es el que ignoran los vistas de Aduana i por eso se han negado a facilitar la exencion de derechos para los tintes a que me he referido.

No se trata tampoco de grandes cantidades de dinero, pues las fábricas de paños importan únicamente los tintes necesarios para sus trabajos, hecho que mui fácilmente pueden comprobarlo los mismos vistas de Aduana.

Termino aceptando la modificacion propuesta por por el honorable señor Valdes Valdes, es decir, que este proyecto se discuta inmediatamente despues del que está en tabla, a fin de no producir interrupcion en este debate.

El señor VALDES VALDES.—Yo habia insinuado dos ideas: o bien que el proyecto a que se ha referido el honorable Diputado por Quillota se discutiera despues del que está pendiente, o bien que pasara a Comision, a fin de que ésta lo hiciera entrar por completo dentro de la lei jeneral de aduanas.

Este último procedimiento puede tener ventajas, i me confirma en la preferencia que le doi la última observacion del honorable Diputado.

La cuestion, como dice Su Señoría, es en realidad fácil de comprender; pero no es igualmente fácil resolverla bien.

La lei de aduanas ha declarado libres ciertos ingredientes cuando no pueden servir para otra cosa, i ha puesto el ejemplo de la felpa para sombreros. Su Señoría nos dice que la felpa puede servir para muchas otras cosas.

Pero no es así. La felpa para sombreros es la única que entra libre de derechos, i no puede servir para otra cosa. Yo recuerdo perfectamente bien que cuando se discutió esto en la Comision, preguntamos al empleado de aduanas que nos auxiliaba en el estudio, si esa felpa podia servir para otra cosa, i él nos dijo: No, señor; no sirve para otra cosa: viene esta felpa cortada en forma especial, del alto de los sombreros, de tal modo que no haya mas que envolverlos con ella.

Lo mismo pasa con los útiles i aparatos para telégrafos: solo pueden usarse en esa industria.

De modo que la lei ha querido que queden libres estos artículos si son para ese objeto, pero no si son para otro; i la manera de acreditarlo, segun la lei actual, es el de comprobar que no pueden emplearse en otra cosa, abandonando así el sistema de la lei anterior, segun

la cual se comprobaba ante la aduana que en realidad se iban a emplear en aquel objeto.

Ahora, la lei de aduanas ha querido, sin duda, que entren libres los tintes para fábricas de paño. ¿Por qué, sin embargo, la aduana no las ha dejado pasar libres? Probablemente porque ha visto que esos tintes pueden emplearse en otra cosa; i en ese caso, segun dispone el artículo 13, la liberacion no existe.

Yo estoi de acuerdo con el señor Diputado en que es necesario buscar el medio de que esos artículos entren libres; ese fué el propósito de la lei. Pero, ¿como conseguirlo? Hai que estudiar la cuestion.

Coincido con Su Señoría en considerar que la cuestion es importante; pero la Comision buscará la manera de evitar el abuso que se estaba cometiendo ántes so pretexto de comprobar que los artículos liberados se iban en realidad a emplear en cierta industria. Yo, por esto, no soi partidario de que volvamos al antiguo sistema de certificar el empleo efectivo.

Hai que buscar otro procedimiento; pero esto no puede hacerse aquí en la sala, de carrera.

Ahora, si puede la dificultad salvarse administrativamente, seria mucho mejor. Muchas veces ya, las cuestiones suscitadas por la aplicacion de la nueva lei de aduanas han sido resueltas por decretos del Gobierno, perfectamente, en conformidad con el espíritu de la lei i garantizando de un modo ejecutivo el interes fiscal.

De manera que, si en el caso actual ha sido imposible—i para saberlo tendríamos que oír al señor Ministro de Hacienda,—si fuera imposible, digo, en este caso resolver administrativamente la dificultad, entónces habria llegado el caso de dictar una lei; pero con el necesario estudio i meditacion.

Porque hasta ahora, en esta cuestion, el escollo ha estado en que la aduana ha tomado medidas para que no se burle el interes fiscal internando libres artículos que pueden servir para varios usos.

Lo que hai que buscar, por eso, es un procedimiento que concilie el deseo de la lei de liberar estos tintes para fábricas de paño, con el interes fiscal, que seria burlado si se introdujeran libres tintes para otros usos.

El señor MEEKS.—Yo concurro con las ideas manifestadas por el honorable Diputado: creo que hai razon en buscar garantías para que no se defrauden los intereses fiscales a la sombra de la liberacion concedida para los tintes por la lei de aduanas.

Pero llamo la atencion de Su Señoría i de la Cámara a que esa garantía no puede ser sino la aduana misma, o mas bien dicho, los vistas.

Dice el señor Diputado que hai varias clases de felpas, pero que no hai mas que una clase de felpa para sombreros, que no puede emplearse en otra cosa. Pero yo pregunto: ¿quién determinará que una felpa es para sombreros? —Nadie mas que el vista.

La lei no ha tomado garantía ninguna para asegurarse de que una felpa es para sombreros, por la sencilla razon de que la única garantía posible es la misma aduana.

Nosotros, al dictar la lei, no podemos encontrar ni establecer en ella una fórmula concreta para eso: ésa es la mision de la aduana.

Así pasa con lo dispuesto en el artículo 13 de la lei. Dice ese artículo que no serán libres de derechos aquellos artículos que puedan servir para distintos usos; pero ese artículo no ha dicho, no podia decir cómo se va a establecer que son para un solo uso. Tiene que ser el vista quien lo determine.

De manera que, refiriéndome a los tintes para fábricas de paños, ¿cómo podríamos nosotros encontrar i establecer en la lei un remedio para evitar que, a la sombra de esa liberacion, entrasen otros objetos destinados a otros usos? —No hai para eso mas remedio que los vistas, que las reglamentaciones de la aduana. Esa es cuestion de reglamentos, no de leyes, i debe quedar encargada a los empleados de aduana. Nosotros, como lejisladores, no podemos entrar en ese terreno.

I cuando se han suscitado dificultades como en este caso, el único camino era el que ha tomado el Ejecutivo enviando a la Cámara este mensaje para declarar que estos tintes están comprendidos en la liberacion concedida por la lei i para salvar de este modo las dudas de la aduana.

Esto no constituye en realidad una modificacion de la lei: ésta libera los tintes; i cuando una fábrica de paño hace venir mensualmente una cantidad determinada de tintes, ¿puede haber duda de que esos tintes vienen para esa fábrica? I por el hecho de que, jeneralmente hablando, los tintes puedan emplearse en otros usos, ¿podríamos dejar de aplicar la lei?—No; debe aplicarse, i la aplicacion de ella está en Valparaiso. Nosotros dictamos la disposicion jeneral, nada mas.

Por eso me permito llamar la atencion del honorable Diputado a que nosotros debemos limitarnos a declarar cuáles tintes son liberados.

I como se ha suscitado una duda, entónces debemos hacer una aclaracion, que es lo que ha pedido el Ejecutivo, para declarar de una manera concreta, que no deje lugar a dudas, qué es lo que debe entenderse a este respecto.

Eso es lo que se establece en el proyecto a que me he referido, i por eso creo que bastará

leerlo para convencerse de que es justo i conveniente.

El señor LATORRE (Ministro de Relaciones Exteriores).—Descaba pedir preferencia para un proyecto que está en tabla, relativo a una convencion con Francia sobre marcas de fábricas. Hago indicacion para que se trate de este proyecto en el tiempo que quede libre de la primera hora, a contar desde la sesion del juéves próximo.

El señor WALKER MARTINEZ (Ministro del Interior).—Para adelantar una contestacion a las observaciones del señor König en una sesion anterior, ruego al señor Secretario que se sirva dar lectura al oficio pasado por el Tribunal de Cuentas al Ministro de Hacienda con motivo del nombramiento del señor Darío Zañartu para el cargo de Ministro de Estado.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Santiago, 24 de junio de 1898.—Por la reseña de la sesion celebrada en la Honorable Cámara de Diputados, que se ha publicado hoi, la Corte de Cuentas ha tomado conocimiento de que en esa Honorable Cámara se ha puesto en duda la lejitimidad con que, despues de haber desempeñado el cargo de Ministro de Estado, ejerce sus funciones el señor don Darío Zañartu, vocal de esta Corte.

La Corte de Cuentas cree de su deber manifestar al Supremo Gobierno que no existe disposicion legal alguna que haga perder el empleo de Presidente, vocal o Fiscal de la Corte de Cuentas por el hecho de ser nombrado Ministro de Estado alguno de estos funcionarios.

El Tribunal de Cuentas tiene por la lei especial que lo rije el carácter de juez cuando conoce i juzga respecto de los juicios de cuentas que deben rendir las oficinas o personas que administran, recaudan o invierten fondos fiscales; i el de oficina administrativa cuando ejerce las demas atribuciones que la lei le confiere, ya sea de fiscalizacion o de mero carácter administrativo.

Como Tribunal está únicamente sujeto a la lei especial que lo organiza, i la sola circunstancia de conocer de los juicios de cuentas fiscales no lo someten a las disposiciones de la lei de 15 de octubre de 1875.

El artículo 5.º de esta lei dispone que el conocimiento de todos los asuntos judiciales que se promuevan en el órden temporal en todo el territorio de la República, está sujeto a los Tribunales que esa lei establece i de ellos esceptúa, entre otros, las causas sobre cuentas fiscales.

De esta prescripcion legal se deduce lójicamente que los jueces especiales que conocen de las causas sobre cuentas fiscales no se rijen por aquella lei, la cual comprende solo a los Tribunales que ella misma organiza. Ni el nombra-

miento de los jueces del Tribunal de Cuentas, ni los deberes i prohibiciones a que están sujetos, ni la espiracion ni suspension de sus funciones, pueden rejirse por una lei que no solo los ha organizado sino que espresamente los exceptúa.

Así, pues, el artículo 169 de la lei de 15 de octubre de 1875, modificado por la lei especial de 31 de agosto de 1880, i que determina los casos en que espira el cargo de juez, únicamente se refiere a tribunales organizados por aquella lei, i no comprende ni puede comprender a la Corte de Cuentas, Tribunal que ninguna de sus disposiciones reglamentaria.

La Corte de Cuentas, creada por la lei especial de 20 de enero de 1888, tiene los honores, las prerogativas i la inamovilidad que corresponde a una Corte de Apelaciones, en virtud de una disposicion espresa de esa lei, disposicion que no se habria dictado ni habria habido objeto en dictarla si hubiera estado rejida por la lei de los Tribunales ordinarios.

La misma observacion cabe hacer respecto de la disposicion de la lei de 20 de enero de 1888, que declara aplicables a los miembros de la Corte de Cuentas la disposicion contenida en el inciso 3.º del artículo 1.º de la lei de 31 de agosto de 1880, que hace espirar el cargo de juez por la aceptacion del cargo de Senador, Diputado o municipal.

Esta limitacion que la lei de enero de 1888 estableció respecto de los miembros de la Corte de Cuentas, demuestra tambien que sus demas disposiciones no le alcanzan; i una de ellas es la que hace cesar las funciones de juez por la aceptacion de todo cargo o empleo administrativo conferido por el Presidente de la República.

Si el propósito de la lei hubiera sido este último, lo habria espresado i no lo habria limitado a la disposicion del inciso 3.º

Por otra parte, esta limitacion de la lei se esplica por el carácter de funcionarios administrativos que invisten los miembros del Tribunal de Cuentas. Ese carácter está reconocido por la misma lei con el hecho de atribuirle funciones propias de la administracion pública, i con la circunstancia de haber sometido en el inciso 2.º del artículo 41 sus contiendas de competencia al Consejo de Estado, que es la autoridad a quien la Constitucion encomienda el conocimiento de las competencias entre las autoridades administrativas i de las que ocurrieren entre ésta i los Tribunales de Justicia.

La Corte de Cuentas cree oportuno manifestar en esta ocasion que el artículo 41 de la lei de 20 de enero de 1888 ha sido publicado en el *Diario Oficial* i en el *Boletín de las Leyes* con

un error tipográfico relativo a la referencia que hace de la lei de 31 de agosto de 1880.

Ese artículo indica que los miembros del Tribunal de Cuentas... al inciso 3.º del artículo 1.º. La refer... artículo 1.º, con... las actas de le

dores i Diputados, celebradas con motivo de la discusion i aprobacion de la lei de 20 de enero.

Tampoco puede aplicarse a la terminacion de las funciones de los miembros de la Corte de Cuentas la disposicion del artículo 38 de esa lei. Este artículo establece la incompatibilidad de los empleos del Tribunal de Cuentas con la representacion de cualquiera jestion particular por asuntos que tengan atinjencia con la administracion de la Hacienda Pública, i con cualquier otra ocupacion pública o particular que hubiere de desempeñarse durante las horas en que deba funcionar el Tribunal.

Tales prescripciones se refieren a representaciones, empleos o funciones que han de desempeñarse conjunta i simultáneamente con los empleos del Tribunal; i no a los que obligan a dejar aquéllos, como serian los de Ministro de Estado i cargos diplomáticos.

Antes de terminar, la Corte de Cuentas cree tambien de su deber manifestar a US. que si hubiera estimado que el señor Zañartu habia perdido su puesto, por la aceptacion del cargo de Ministro de Estado, lo habria hecho presente al Supremo Gobierno para que se procediese al nombramiento del reemplazante.

Dios guarde a US.—*Carlos Varas.*—*D. Puelma.*—*Raimundo del Río.*»

El señor KONIG.—¿No firma esa nota el señor Darío Zañartu?

El señor SECRETARIO.—Trae solo las firmas de los señores Varas, Puelma i del Río.

El señor KONIG.—Es una lástima.

El señor UNDURRAGA.—Habia pedido la palabra con el objeto de hacer indicacion a fin de que se agregue a la tabla un proyecto informado por la Comision de Marina, de que formo parte, sobre proteccion a la marina mercante nacional.

No necesito recomendarlo a la Honorable Cámara por cuanto es un proyecto de reconocida utilidad i urjencia, i me limito a pedir que se agregue a la tabla.

El señor BANNEN.—Trataré de contestar, lo mas brevemente que me sea posible, las observaciones que hizo en la sesion anterior el honorable Ministro del Interior sobre la eleccion de un municipal en Temuco.

Este asunto tiene alguna importancia con relacion al estado actual de aquella Municipa-

lidad; por ahora ha tomado mayor gravedad por la teoría que ha sustentado el señor Ministro del Interior respecto a la aplicación de la lei municipal.

El señor Ministro gastó bastante esfuerzo de dialéctica para manifestar la legalidad del procedimiento adoptado por el Gobierno en esta cuestion.

Yo creo que conviene estudiar este asunto con mas detencion a fin de salvar la garantía de independencia que la lei quiso otorgar a las municipalidades.

La lei fija el plazo de treinta dias para que el Presidente de la República llame a elecciones de Diputados i Senadores, contados desde aquel en que se le comuniquen el acuerdo de la respectiva Cámara, i determine que en las elecciones extraordinarias de municipales se seguirá el mismo procedimiento.

En la Municipalidad de Temuco, la vacante se produjo en el mes de abril i debió ser comunicada en el mismo mes al Presidente de la República para que convocara a eleccion. Han transcurrido, sin embargo, dos meses i hasta hoy no se ha efectuado esa convocatoria, que talvez no se efectuará hasta quien sabe cuándo.

Yo manifesté en la sesion pasada la ilegalidad del procedimiento, i el señor Ministro del Interior aceptó el modo de pensar del municipal que indebidamente desempeña las funciones de alcalde en Temuco.

I para apoyar su modo de pensar invocaba el artículo 15 de la lei de municipalidades, que se encuentra en el título II de esa lei relativo a la constitucion de las municipalidades. En ese título se enumeran los diversos trámites que hai que llenar para dejar constituida una Municipalidad al iniciar sus funciones, i ninguno de sus artículos tiene atinjencia con el caso de una vacancia producida por fallecimiento u otra causa en una Municipalidad ya constituida.

El título II empieza por un artículo en el cual se dispone que todo ciudadano tiene derecho para reclamar contra la eleccion de municipales dentro de los ocho dias siguientes al escrutinio respectivo. Viene en seguida otro artículo que ordena a los municipales electos celebrar una reunion destinada a nombrar una Comision de tres miembros para que estudie las reclamaciones presentadas e informe respecto de ellas. El artículo 12 dispone que la Municipalidad se reuna el primer domingo de mayo con el fin de resolver las reclamaciones sobre elecciones de sus miembros, sea que la Comision haya presentado o no su informe. Siguen los demas artículos reglamentando la constitucion de una Municipalidad hasta llegar

al artículo 15, que dispone que contra la exclusion o inclusion de cualquier persona en la lista de municipales, podrá reclamar cualquier ciudadano ante el respectivo juez de letras dentro del término de cinco dias de la fecha de la respectiva resolucion, la cual deberá publicarse en los diarios o por medio de carteles fijados en la casa municipal para que llegue a conocimiento de los ciudadanos. El artículo 16 dispone que la sentencia en que el juez resuelva alguna reclamacion de las ya citadas, debe ser comunicada a la Municipalidad respectiva dentro del término de quince dias contados desde que causare ejecutoria.

Con lo espuesto, concluye el procedimiento la serie de trámites establecidos por la lei para dejar constituida una Municipalidad.

Para el caso de que posteriormente se declare vacante un puesto de municipal, la lei ha establecido una tramitacion mui distinta. Ha dispuesto que al dia siguiente de producirse la vacante, se comuniquen el hecho al Presidente de la República para que convoque a elecciones con el fin de designar la persona que deba llenarla, dentro del término de treinta dias, en conformidad a la lei de elecciones.

¿Qué es lo que ha hecho el pretendido alcalde de Temuco? Pretende que declarada la vacante, se debe publicar el acuerdo en la forma que dispone el artículo 15, es decir, quiere que se aplique al caso de una vacancia una disposicion que solo tiene cabida tratándose de la constitucion primitiva de la Municipalidad. ¿Qué objeto puede tener la publicacion que pretende el alcalde conservador de Temuco? Ninguno, absolutamente.

Segun la teoría de ese alcalde, aceptada i patrocinada por el Ministro del Interior, declarada una vacancia, no se debe comunicar en el acto al Presidente de la República, sino que se debe publicar en la forma dispuesta por el artículo 15 para que siga la tramitacion de reclamos que ha previsto la lei para el caso de la constitucion de la Municipalidad. ¿Con qué fin se pretende esto? ¿Con el fin de dar facilidades a los ciudadanos para reclamar contra alguna declaracion ilegal de vacancia? Nó, puesto que para ese caso dispone el artículo 99 que todo ciudadano tiene derecho de presentarse a la Municipalidad pidiéndole que deje sin efecto una resolucion ilegal, i para que en caso de que la Municipalidad no revoque su acuerdo ilegal, pueda acudir a la Corte Suprema, la cual debe dar su sentencia en un plazo brevísimo.

Por último, si la publicacion fuera necesaria, ella está ya hecha, pues la declaracion de vacancia fué publicada en el acta de la sesion respectiva en un periódico de Temuco de fecha 24 de mayo.

Lo que hai en realidad es que se hacen valer estas argucias como procedimientos dilatorios para prolongar el indebido ejercicio de las funciones de alcalde que está desempeñando en Temuco un municipal conservador, gracias a que hai empate de votos en la Municipalidad, empate que vendria a resolver la nueva eleccion en un sentido desfavorable al pretendido alcalde.

Al concluir ayer el señor Ministro del Interior, refiriéndose a la circunstancia que ya le habia hecho notar de ser conservador el alcalde de Temuco, decia con cierto espíritu de sorna que él no conocia ni podia conocer las opiniones políticas de los dos mil municipales que hai en la República.

No he sostenido que el señor Ministro conozca el color político de todos los alcaldes, a pesar de que reconozco su perspicacia i prudencia, de la cual ha dado muestras en los reportajes que se han publicado i en las declaraciones de Su Señoría en la Cámara.

Sin embargo, estoy cierto que el señor Ministro sabe a qué partido pertenecen las personas que nombra o que sus colegas nombran para algun empleo público, porque la base de la coalicion es el repartimiento por igual de todos estos puestos.

El señor ROBINET.—Voi a rogar al señor Ministro de Relaciones Exteriores que retire la peticion que ha formulado para que se discuta de preferencia la convencion sobre marcas de fábricas. Este asunto tiene alguna gravedad i la convencion misma adolece de muchas deficiencias que se han podido notar con el trascurso del tiempo, desde que ella se celebró por el señor Sánchez Fontecilla con el representante de Francia, conde Balny D'Abri-court. Con la indicacion del señor Ministro se perturbaria el despacho de los demas asuntos de la tabla.

El señor LATORRE (Ministro de Relaciones Exteriores).—Lo que yo únicamente he solicitado es que se trate de esa convencion a primera hora, en el tiempo que quede libre despues de los incidentes, i a contar desde la sesion del juéves próximo. De manera que no se perturba de ningun modo el despacho de los asuntos que ocupan la órden del dia.

El señor ROBINET.—En ese caso seguramente no va a haber tiempo de ocuparse de la convencion.

El señor CONCHA.—Yo me permito apoyar la indicacion del señor Ministro de Relaciones Exteriores. De aquí al juéves hai tiempo suficiente para que los señores Diputados se impongan de la convencion i puedan tratar este negocio con conocimiento de causa. Ademas no puede demorarse un pronunciamiento de la

Cámara sobre el particular, porque se trata de un convenio ajustado que hace ya bastante tiempo que ha recibido la aprobacion, i aun me parece que la unanimidad del Senado i ha sido favorablemente informado por la Comision de Relaciones Exteriores de esta Cámara.

En estos antecedentes hai, pues, datos bastantes para el estudio de este asunto, i por tanto su aplazamiento seria injustificado.

Por esto creo que la Cámara hará bien en aprobar la indicacion del señor Ministro.

El señor ROBINET.—Tomo en cuenta las observaciones del honorable Diputado que deja la palabra; pero debo manifestar que el hecho de que el proyecto esté aprobado por la otra Cámara e informado por ésta, no le quita su gravedad al asunto.

Como nosotros no tenemos artículos de los que se mencionan en el proyecto para cambiar por los extranjeros, va a ser éste la ruina de la industria nacional.

El punto dará pues lugar a debate, pero en vista de las palabras del señor Ministro no insisto en mi peticion.

El señor PRIETO HURTADO.—No puedo desempeñar el cargo de miembro de la Comision de Hacienda, i rogaria al señor Presidente que designara a otro señor Diputado en mi reemplazo

El señor HERBOSO (vice-Presidente).—Ha terminado la primera hora i van a votarse las indicaciones formuladas.

El señor PINTO AGUERO.—¿A qué objeto está destinada la segunda hora?

El señor HERBOSO (vice-Presidente).—Segun acuerdo tomado anteayer, a segunda hora debemos coustituirnos en sesion secreta para que se lean varias actas de sesiones secretas anteriores i la Cámara pueda prestarles su aprobacion.

El señor PINTO AGUERO.—Perfectamente.

El señor HERBOSO (vice-Presidente).—Daré por aceptada la renuncia del señor Prieto como miembro de la Comision de Hacienda.

Aceptada.

Propongo en su reemplazo al señor González Errázuriz.

Queda designado.

Van a votarse las indicaciones formuladas.

La indicacion del señor Nieto fué aprobada por 28 votos contra 19.

La del señor Meeks fué aprobada por 27 votos contra 21.

La del señor Latorre (Ministro de Relaciones Exteriores) fué aprobada por 33 votos contra 13, absteniéndose de votar 2 señores Diputados.

El señor HERBOSO (vice-Presidente).—En

votacion la indicacion del honorable señor Undurraga para agregar a la tabla el proyecto de proteccion a la marina mercante nacional.

Si no se exigiera votacion, la daria por aprobada.

Aprobada.

Suspenderemos un momento la sesion para despejar las galerías i pasar a sesion secreta.

Se suspendió la sesion, constituyéndose a segunda hora la Cámara en sesion secreta.

En la sesion secreta se acordó enviar a la Comision mista de presupuestos todos los proyectos pendientes sobre economías en los gastos públicos.

M. E. CERDA,
Jefe de la Redaccion.

